

AUTO N°

131-0796

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS"

05 OCT 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-3794 del 31 de agosto de 2015, la **ASOCIACION ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, con NIT 811.018.505-9, a través de su representante legal el señor **HUMBERTO LEON SANTA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.222, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de **VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el sector Cuatro Esquinas, planta que se implementará en el predio identificado con el FMI número 020-20596, ubicado en la Vereda La Puerta del Municipio de Rionegro.

Que mediante Oficio con radicado 131-1120 del 03 de septiembre de 2015, esta Corporación requirió al señor Humberto León Santa Cardona, en calidad de representante legal, para que allegara una información complementaria, que dicha documentación fue aportada por la parte interesada mediante Oficio con radicado 131-3972 del 10 de septiembre de 2015.

Que técnicos de la Corporación evaluaron la información allegada, en la cual se encontró que no cumple con los requisitos de ley, requiriéndose a la parte interesada mediante Oficio 131-1197 del 16 de septiembre de 2015, aportar la información solicitada, que dicha documentación fue allegada por el señor Humberto León Santa Cardona, mediante Oficio 131-4193 del 23 de septiembre de 2015.

Que por lo anterior se procederá a iniciar el trámite de Permiso Ambiental de Vertimientos de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 y se ordenará su estudio.

Que es función de CORNARE propender porque las personas, empresas, entidades y comunidades de su área de jurisdicción, hagan un adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales, dentro del marco de los principios medio ambientales de racionalidad y proporcionalidad y teniendo como norte los esquemas del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de La Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE ADMITE Y SE DA INICIO AL TRÁMITE DE PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS, presentado por la **ASOCIACION ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, con NIT 811.018.505-9, a través de su representante legal el señor **HUMBERTO LEON**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sis/IAccayal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sis/IAccayal/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-13

F-GJ-66/V 05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



SANTA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.222, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el sector Cuatro Esquinas, planta que se implementará en el predio identificado con el **FMI 020-20596**, ubicado en la Vereda La Puerta del Municipio de Rionegro.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado número 131-3794 del 31 de agosto de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y Las Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-1818 de 08 de mayo de 2015.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación y/o a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.04.22425
Proceso: Vertimientos
Asunto: Trámite
Proyectó: Abogado/ V. Peña P
Fecha: 29/09/2015